




COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

A decorative graphic on the left side of the central section, consisting of overlapping curved shapes in red, orange, and yellow.

RESOLUCIÓN DE LA CNMC RELATIVA AL
PROYECTO DE CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN
DE INSTALACIONES DE LA RED TRONCAL
DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE LAS
EMPRESAS PLANTA DE REGASIFICACIÓN
DE SAGUNTO, S.A., Y ENAGÁS
TRANSPORTE, S.A.U.

14 de noviembre

2013

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA RELATIVA AL PROYECTO DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES DE LA RED TRONCAL DE TRANSPORTE SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., Y ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 15 de enero de 2013 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía comunicación de PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., (en lo sucesivo SAGGAS), sobre Contrato previo de prestación de servicios relativos a la gestión de instalaciones de la red troncal de transporte titularidad de SAGGAS, de fecha 15 de enero de 2013, acordado entre esta compañía y ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., (en lo sucesivo ENAGÁS TRANSPORTE).

Dicha comunicación tiene el objetivo de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda apartado segundo del Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista (en adelante RDL 13/2012), según el cual, las empresas propietarias de alguna instalación de la red troncal de gas natural deberán solicitar a la Comisión Nacional de Energía, antes de que transcurran dos meses desde que se dicte la orden ministerial que determine las instalaciones que forman parte de la red troncal, la correspondiente certificación de separación de actividades, o presentar ante ésta, Contrato previo de cesión de la gestión de las citadas instalaciones con alguna de las empresas solicitantes de certificación como gestor de red independiente.

En su sesión de 18 de julio de 2013, el Consejo de la Comisión Nacional de Energía adoptó Resolución relativa al Contrato previo de prestación de servicios de gestión de instalaciones de la red troncal de transporte, de fecha 15 de enero de 2013, suscrito entre las empresas SAGGAS y ENAGÁS TRANSPORTE, en la que se requerían determinadas modificaciones a dicho Contrato previo de prestación de servicios.

Con fecha 30 de septiembre de 2013 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía escrito de SAGGAS que adjunta borrador Contrato previo de prestación de servicios relativos a la gestión de instalaciones de la red troncal de transporte titularidad de SAGGAS, acordado entre esta compañía y ENAGÁS TRANSPORTE con el propósito de recoger las modificaciones requeridas en la mencionada Resolución y solicitando su aprobación. Las empresas incluyen entre la documentación aportada compromiso de suscribir el contrato previo en los términos aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Sobre la competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia es competente para resolver sobre el Contrato de prestación de servicios de gestión de instalaciones de la red troncal de transporte, suscrito entre las empresas SAGGAS., como propietario de las instalaciones, y ENAGÁS TRANSPORTE, como gestor de red independiente, en el ejercicio de la función establecida en el artículo 7.17 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y asimismo, según lo establecido en las disposiciones adicionales primera y segunda, y disposición transitoria quinta de la citada Ley 3/2013. Asimismo, y de forma específica en relación al contrato entre el gestor de red independiente y el propietario de las instalaciones de la red troncal, según establece el artículo 63 quáter, de la Ley 34/1998, que establece expresamente, en su apartado 5, lo siguiente: “A estos efectos, el gestor de red independiente y el propietario de las instalaciones de la red troncal firmarán un contrato en el que se detallen las condiciones contractuales así como responsabilidades de cada uno. Dicho contrato deberá ser aprobado por la Comisión Nacional de Energía”. Todo ello, una vez publicada la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la CNMC, estableciéndose como fecha a dichos efectos el 7 de octubre de 2013.

Adicionalmente, y en virtud de las antedichas competencias, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia tiene la competencia para controlar que el propietario de la red de transporte y el gestor de red independiente cumplen lo establecido en el artículo 63 quáter, de la Ley 34/1998, así como, para actuar como órgano de resolución de conflictos entre el titular de la instalación de transporte y el gestor de red independiente, cuando uno de ellos lo reclame.

SEGUNDO. Sobre las modificaciones incorporadas al proyecto de Contrato de prestación de servicios de gestión de instalaciones de la red troncal de transporte, de fecha 30 de septiembre de 2013

Analizado el proyecto de Contrato previo de prestación de servicios de gestión de instalaciones de la red troncal de transporte, se ha comprobado que se encuentran contempladas las modificaciones requeridas a las partes, en la Resolución de la Comisión Nacional de Energía, de fecha 18 de julio de 2013, relativa al Contrato previo de prestación de servicios de gestión de instalaciones de la red troncal de transporte suscrito entre las empresas SAGGAS y ENAGÁS TRANSPORTE.

En relación a las modificaciones efectuadas cabe realizar la siguiente observación en cuanto a las Mermas y Autoconsumos.

En la Cláusula 5.1.5, párrafo (ii), Mermas y Autoconsumos del proyecto de Contrato previo de prestación de servicios se indica que “ENAGÁS asumirá íntegramente las consecuencias del mecanismo de incentivos y penalizaciones establecido en la Orden ITC/3128/2011 (o cualquier otro mecanismo que lo sustituya o modifique) siempre que el citado mecanismo sea aplicado considerando la Instalación de Transporte como parte de las instalaciones de ENAGÁS.” De este modo indican que “ENAGÁS suministrará los datos de mermas y autoconsumos producidos en la Instalación de Transporte considerando a la misma como parte integrante de las instalaciones de ENAGÁS.”

Cabe señalar, que los datos de mermas y autoconsumos, tal y como se establece el artículo 5, de la Orden ITC/3128/2011, deberán aportarse de cada Red de Transporte, formando las Instalaciones de Transporte titularidad de SAGGAS parte diferenciada de la red de transporte titularidad de ENAGÁS, por lo que no cabe aplicar lo indicado en el citado párrafo (ii), todo ello sin perjuicio de la posible aplicación en la Cláusula 4, relativa a precios y revisión, de lo convenido en el párrafo penúltimo de la Cláusula 5.1.5 del Proyecto de Contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 quáter, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre; lo dispuesto en el artículo 7.17 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda, y disposición transitoria quinta de la citada Ley 3/2013; de conformidad con el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y una vez publicada la Orden ECC/1796/2013, de 4 de octubre, por la que se determina la fecha de puesta en funcionamiento de la CNMC, estableciéndose como fecha a dichos efectos el 7 de octubre de 2013, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día 14 de noviembre de 2013,

RESUELVE

Aprobar, conforme a lo especificado en los Fundamentos de Derecho, el Proyecto de Contrato de prestación de servicios relativos a la gestión de instalaciones de la red troncal de transporte titularidad de Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., acordado entre la PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., y ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U., que tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía el 30 de septiembre de 2013.

El citado Proyecto de Contrato previo de prestación de servicios relativos a la gestión de instalaciones de la red troncal de transporte titularidad de Planta de Regasificación de Sagunto, S.A., tras incorporar las modificaciones indicadas en el Fundamento de Derecho segundo de esta Resolución, deberá elevarse a

Contrato en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la fecha de notificación de esta Resolución.

La PLANTA DE REGASIFICACIÓN DE SAGUNTO, S.A., y ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U., darán traslado del citado Contrato esta Comisión, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde su firma.

La presente Resolución definitiva agota la vía administrativa, pudiendo ser recurrida ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

